



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 570 -2019-MPCP

Pucallpa, 12 de Noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente Interno N° 26154-2019, que contiene el Informe N° 001-2019-MPCP-CS de fecha 12/11/2019, el Informe Legal N° 1071-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 12/11/2019, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Formato N° 02 (85-2019-MPCP-GAF de fecha 08/11/2019), se aprobó el Expediente de Contratación para la: **"Adquisición de Uniformes del Personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo"**, por un valor estimado de **S/ 376,071.43 (Trescientos Setenta y Seis Mil Setenta y Uno con 43/100 Soles)**;

Que, con Formato N° 04 (86-2019-MPCP-GAF de fecha 08/11/2019), se designa al comité de selección, encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de Uniformes del Personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo"**;

Que, mediante Formato N° 07 (87-2019-MPCP-GAF de fecha 08/11/2019), se aprobó las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°020-2019-MPCP-CS-AS, cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de Uniformes del Personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo"**;

Que, el 11 de Noviembre de 2019, el Comité de Selección de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°020-2019-MPCP-CS-AS, cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de Uniformes del Personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo"**;

Que, ante ello a través del Informe N° 001-2019-MPCP-CS, el Presidente del Comité de Selección de la Sub Gerencia de Logística, solicita al Titular de la Entidad, la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2019-MPCP-CS-AS, toda vez que se adjuntó los archivos (especificaciones técnicas) correspondiente a otro proceso de selección (Adjudicación Simplificada N° 021-2019-MPCP-CS-AS), remitiéndose a este Despacho para emitir opinión legal respecto a la procedencia o no de la nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección;

Que, de manera previa, es preciso indicar que conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) *cuando hayan sido dictados por órgano incompetente*; (ii) *contravengan las normas legales*; (iii) *contengan un imposible jurídico*; o (iv) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municipalportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019 – 2022

estamos para servirle!



Que, bajo ese contexto normativo, este Despacho considera necesario realizar una evaluación oficiosa respecto de la validez del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°020-2019-MPCP-CS-AS, a fin de determinar si dicho procedimiento es conducido y realizado conforme a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, 11 de Noviembre de 2019, el Comité de Selección de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°020-2019-MPCP-CS-AS, cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de Uniformes del Personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo"**;

Que, respecto a lo expuesto, es necesario identificar los puntos concretos sobre los que este Despacho Legal tiene que pronunciarse, así tenemos que del fundamento de la nulidad en mención, es posible identificar en el siguiente extremo, materia de análisis:

1. Si el Comité de Selección al momento de convocar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) adjuntó los archivos correctos entre ellos, las especificaciones técnicas correspondiente a la contratación de la "Adquisición de Uniformes del Personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo"

Que, definidos el punto central objeto de analisis, procedemos a realizar una evaluación pormenorizada, con la finalidad de identificar si objetivamente existe o no vicio trascendente causal de nulidad respecto al procedimiento en cuestión;

Que, respecto al punto central objeto de analisis, es preciso indicar que el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervegan en dichas contrataciones:

- c) **Transparencia:** Las Entidades **proporcionan información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- f) **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos** para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, por otro lado, las áreas usuarias de las Entidades programan sus requerimientos en función de las necesidades que pretenden atender a través de su contratación, a efectos de alcanzar un objetivo o finalidad pública; en ese contexto, dichas áreas describen las características técnicas y/o requisitos funcionales de los bienes a ser contratados, incluyendo las cantidades, calidades, así como las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones contractuales;

Que, precisado lo anterior, corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, en tal sentido, cabe anotar que las especificaciones técnicas de los bienes deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin tener por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, por otro lado, el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala expresamente que: **"la**



convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda¹;

Que, ese sentido, fluye de autos que el Comité de Selección encargado de llevar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°020-2019-MPCP-CS-AS, al momento de realizar la convocatoria pública en la que incluye la publicación de documentos o formatos, entre ellos, las bases y las especificaciones técnicas emitido por el área usuaria, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se encontraba con fallas técnicas, impidiendo verificar los archivos que se habían adjuntado al proceso de selección, por lo que el Comité de Selección el día 12 de noviembre del presente año, advierte que las bases de dicho proceso contenían las especificaciones técnicas del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2019-MPCP-CS, correspondiente a la "Adquisición de Indumentarias del Personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo";

Que, por lo tanto, se advierte que las Bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°020-2019-MPCP-CS-AS, se incorporó las especificaciones técnicas del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2019-MPCP-CS, correspondiente a la "Adquisición de Indumentarias del Personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", en el cual trasciende en una afectación al principio de transparencia en dichas bases del procedimiento de selección materia de análisis, que no permite proporcionar información clara y coherente, con el fin de que sean comprendidas por los participantes, postores y proveedores, incurriéndose de este modo en imprecisiones y deficiencias que vician la legalidad de dichas bases, las cuales han derivado en la sustentación de un procedimiento de selección que deviene en irregular, lo que implica a su vez una causal de nulidad, está última debe considerar como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos, por lo tanto han prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita según la normativa de contrataciones del Estado;

Que, adicionalmente, es necesario precisar que la nulidad es un figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la nulidad del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva de la Administración o en las de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración¹;

Que, en el presente caso, los vicios incurridos resultan trascendentes; ello, en la medida que el hecho de no haber publicado en las bases, las especificaciones técnicas correspondiente a la contratación de "Adquisición de Uniformes del Personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", el cual implica una deficiencia en dichas bases, que determina que no es posible conservar el acto viciado de nulidad, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento según la normativa de contrataciones del Estado, por lo que un vicio en su elaboración justifica plenamente que la administración disponga la nulidad íntegra del procedimiento de selección y en consecuencia se retrotraiga a la etapa de convocatoria, asimismo, sin perjuicio a ello, se deberá determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la ocurrencia del vicio causal de nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°020-2019-MPCP-CS-AS, debiéndose remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

¹Resolución N° 0058-2017-TCE-S4 de 09-01-2017, f.20. Cuarta Sala. Tribunal Contrataciones.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°020-2019-MPCP-CS-AS, cuyo objeto es la contratación de la: "**Adquisición de Uniformes del Personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**", toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendentes causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de contrataciones del Estado (principios de transparencia, eficacia y eficiencia), en consecuencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE se RETROTRAIGA el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°020-2019-MPCP-CS-AS hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVANSE los actuados al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°020-2019-MPCP-CS-AS, cuyo objeto es la contratación de la: "**Adquisición de Uniformes del Personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**", para que dé cumplimiento a la presente Resolución, y se rehaga lo errado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo remitir una copia autenticada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la ocurrencia del vicio causal que provocó la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°020-2019-MPCP-CS-AS, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
ALCALDIA
Region Ucayali
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL